Poder Judicial de la Nación

Buenos Aires, 13 de noviembre de 2024.

Oficio Nº 1764

Al señor

Juez Federal con competencia electoral

Distrito Santa Fe

Dr. Reinaldo Rubén Rodríguez

SU DESPACHO

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme al señor Juez Federal, en mi carácter de Secretario de Actuación Electoral con el objeto de hacerle llegar copia de la Acordada Extraordinaria N° 120/2024 dictada por el Tribunal, relacionada con los criterios para determinar los costos de generación y entrega de padrones electorales en convenios de colaboración y/o autorización de entrega, para su conocimiento y efectos.

Sin otro particular, saludo al señor Magistrado con las expresiones de mi mayor consideración.

PODER JUDICIAL DE LA NACION – CAMARA NACIONAL ELECTORAL –

Sebastián SCHIMMEL
Secretario Cámara Nacional Electoral
Fecha y hora: 13.11.2024 13:43:33

USO OFICIAL

ACORDADA EXTRAORDINARIA NÚMERO CIENTO VEINTE: En Buenos Aires, a los doce días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro, se reúnen en acuerdo extraordinario en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral los doctores Santiago Hernán Corcuera, Daniel Bejas y Alberto Ricardo Dalla Via, actuando el Secretario de la Cámara doctor Sebastián Schimmel. Abierto el acto por el señor Presidente, doctor Santiago Hernán Corcuera,

CONSIDERARON:

1°) Que como se expresó en la Acordada CNE 145/2004 el artículo 4°, inciso "a", de la ley 19.108 –y sus modificatorias-, dispone que es atribución de esta Cámara "*dirigir y fiscalizar el funcionamiento del Registro Nacional de Electores*".

A su vez, el inciso "c" de ese mismo artículo encomienda al Tribunal "*dictar las normas a que deberá sujetarse la formación y funcionamiento de los Registros Generales*" y, el inciso "h", "*dictar las reglas necesarias para el cumplimiento de las normas que rigen las materias propias de su competencia, respetando el espíritu de las leyes y de sus disposiciones reglamentarias*".

2°) Que, mediante la citada Acordada 145/2004 se reguló el procedimiento y trámite de aprobación de los convenios de colaboración entre la justicia nacional electoral y las autoridades provinciales y locales -gobiernos y organismos electorales- y que ello mismo se impuso para las autorizaciones de entrega de los datos constitutivos del Registro Nacional de Electores y de los padrones de electores –de los que esta Cámara Nacional Electoral es titular conforme las previsiones del Código Nacional Electoral-.

3°) Que, complementariamente, mediante Acordadas CNE 84/2017 y 107/2017 el Tribunal reguló aspectos complementarios de la administración de los recursos económicos del fuero.

Así, en la Acordada 84/2017, se explicó que los convenios de cooperación interinstitucional con autoridades y organismos electorales provinciales "en ocasiones, prevén compensaciones económicas **para que el fuero federal pueda hacer frente a las actividades adicionales de administración**

electoral requeridas por esos organismos. Tales contraprestaciones económicas **se fundan en la necesidad de solventar los gastos derivados** de la realización de horas extraordinarias por parte del personal del fuero y/o la contratación de agentes, o bien –asimismo- la adquisición de insumos, la provisión de servicios, la impresión de material electoral, solventar viáticos, entre muchas otras cuestiones". Atendiendo a esa circunstancia, se reglamentaron aspectos instrumentales relativos a los procedimientos contractuales aplicables en la justicia nacional electoral, los rubros autorizados para la aplicación de los fondos, su registración contable y las modalidades de rendición.

De modo complementario, a través de la Acordada CNE 107/2017 se dispusieron medidas adicionales de transparencia y rendición de cuentas, habilitando un apartado en el sitio web de la justicia nacional electoral para la publicación de los convenios de colaboración interinstitucionales que se suscribieran en los términos de la Acordada 145/2004, y de sus respectivas rendiciones.

3°) Que, en ese contexto, mediante las más de doscientas veinte resoluciones dictadas por esta Cámara en los términos de esa Acordada se autorizó la suscripción y ejecución de convenios de colaboración con las autoridades provinciales y, en ese marco, se han venido resolviendo de manera consensuada todos los aspectos instrumentales de la cooperación interinstitucional, incluyendo asimismo el aspecto relativo a la compensación de las tareas adicionales que se soliciten en cada ocasión.

Cabe añadir con respecto a esos convenios que, además, en todos los casos en que se preveía la habilitación de horas extraordinarias por parte de los agentes y funcionarios del respectivo distrito, fueron además convalidados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante innumerables Resoluciones –por ejemplo, resoluciones números 592/17, 663/17, 804/17, 938/17, 1092/17, 1538/17, 1826/17, 2105/17, 2209/17, 2340/17, 2482/17, 2681/17, 2965/17, 3149/17, 2369/18, 3576/18, 3/19, 39/19, 457/19, 485/19, 519/19, 536/19, 948/19, 1211/19, 1226/19, 1597/19, 1746/19, 2185/19, 2216/19, 3279/19, 3714/19, 3796/19, 475/21, 1244/21, 1335/21, 1387/21, 1839/21, 1854/21,

1964/21, 2014/21, 2300/21, 2600/21, 3046/21, 1958/22, 429/23, 700/23, 735/23, 1278/23, 1279/23, 1330/23, 1786/23, 2147/23, 2148/23, 2149/23, 2860/23, 2866/23 y 515/24, entre muchas otras-.

En el mismo sentido, a través de más de doscientas ochenta resoluciones se autorizó específicamente a los juzgados federales con competencia electoral a realizar la entrega de los datos constitutivos de los padrones electorales para actos electorales provinciales y municipales. Ello sin contabilizar otras autorizaciones de entrega a los organismos electorales para –por ejemplo- la realización de consultas populares locales, la implementación de leyes de presupuesto participativo, o el sorteo de jurados populares.

4°) Que, todo lo expuesto resulta de una interpretación armónica de las previsiones legales y reglamentarias vigentes.

En efecto, corresponde recordar que el artículo 17 del Código Electoral Nacional garantiza a las provincias y a la Ciudad de Buenos Aires, a los efectos electorales, el acceso libre y permanente a la información contenida en el Registro Nacional de Electores.

Por tal motivo no existe ningún antecedente (incluso anterior a la modificación de esa previsión normativa) en que se haya negado la autorización pertinente para la entrega de los datos constitutivos de los padrones electorales. Por el contrario, las innumerables resoluciones mencionadas en el considerando precedente dan cuenta de la permanente colaboración de la justicia nacional electoral con los organismos provinciales.

Sin embargo, en tanto lo solicitado suponga una tarea adicional o una erogación objetiva cuantificable, la previsión legal no implica que la respectiva jurisdicción no deba asumir los costos pertinentes –en el mínimo que resulte de aplicar los criterios de prudencia y austeridad que rigen la administración del fuero- para su generación y entrega.

Ello pues, en caso contrario, podría producirse un perjuicio patrimonial al estado nacional, o la aplicación de los escasos recursos humanos y de infraestructura a otras tareas ajenas a las específicas funciones de este fuero

USO OFICIAL

relacionadas con la administración electoral de los comicios nacionales, obstruyendo el normal desarrollo de estos últimos.

5°) Que, como ha quedado expuesto de los innumerables antecedentes citados en el considerando 3°, ese aspecto hasta la fecha ha sido resuelto de modo no controversial en el marco de los convenios de colaboración que celebran los señores jueces federales con competencia electoral con los organismos locales –tanto para comicios provinciales simultáneos como para elecciones en otra fecha exclusiva-.

Sin embargo, circunstancias recientes -derivadas del desconocimiento parcial por parte del organismo electoral de la provincia de Santa Fe respecto de tales antecedentes y procedimientos- pusieron de manifiesto la necesidad de fijar parámetros expresos y objetivos.

Por ese motivo, es conveniente establecer, de modo general, los principios rectores en materia de determinación de los costos derivados de la entrega de los padrones electorales. En consecuencia, a fin de despejar cualquier duda acerca de que puedan aplicarse criterios discrecionales o carentes de fundamentos rigurosos y objetivos en orden a determinar la compensación económica derivada del pedido de colaboración relativo a su entrega.

6°) Que ello no implica desconocer que los convenios suelen comprender además otros ítems o rubros de colaboración, que dan lugar también a la previsión de una compensación específica, que exceden de los parámetros específicamente contemplados en la presente reglamentación y que –en su caso- serán abordados en otra oportunidad.

En efecto, corresponde dejar aclarado que la presente Acordada se refiere exclusivamente a los costos de generación de los padrones, en atención a las tareas -en ocasiones desconocidas incluso por quienes integran organismos electorales locales- que resultan imprescindibles para su confección y entrega de los padrones electorales, y es plenamente compatible con la determinación, en los mismos convenios, de otras compensaciones originadas en cualquier otra colaboración específica que se requiera para el desarrollo del proceso electoral local.

7°) Que, realizada la salvedad precedente, resulta necesario entonces establecer un criterio orientativo acerca del costo de las tareas de la justicia nacional electoral necesarias para cumplir con la provisión de los padrones electorales o de sus datos constitutivos, aplicando para ello parámetros cuantitativos predeterminados derivados de las tareas implicadas en su generación, control y entrega, las cuales resultan en la mayoría de los casos proporcionales a su magnitud.

Así, la generación y entrega de padrones electorales y/o de sus datos constitutivos implican **tareas de actualización o control registral** y **tareas de índole técnico-informáticas.**

Las tareas de actualización registral y control del Registro Nacional de Electores son aquellas que se realizan atendiendo específicamente a los electores que deben integrar el cuerpo electoral de la circunscripción (o circunscripciones) cuyo padrón se requiere, o a características de la legislación electoral local –por ejemplo: inclusión o no de jóvenes votantes, modificaciones de límites de ejidos municipales, cruces con registros de electores extranjeros a cargo del organismo local, etc.-.

Corresponde recordar que el trabajo de actualización registral es permanente e ininterrumpido, y se nutre diariamente con los trámites remitidos por el Registro Nacional de las Personas (RENAPER), pero también con los trámites generados por la propia justicia nacional electoral a través de las solicitudes de actualización registral, carga de inhabilitaciones, rehabilitaciones y restricciones de derechos electorales, exclusión de fallecidos, de los reclamos de los electores, y de los trámites originados en las tareas de fiscalización y control.

Si bien el Registro Nacional de Electores es de actualización permanente, existen circunstancias que resultarían irrelevantes para su utilización en los comicios nacionales –por la naturaleza de las circunscripciones electorales, el cronograma electoral nacional o las previsiones respecto de la conformación de los padrones según la legislación nacional- y que sin embargo son relevantes y

USO OFICIAL

pertinentes para el acto electoral local, y que por ello requieren actualización registral adicional o específica, a fin de priorizar por ejemplo, la actualización de sus datos conforme dicho cronograma electoral, realizar entrecruzamientos específicos para detectar posibles duplicados con el correspondiente padrón de extranjeros local, actualizar las delimitaciones de los circuitos para ajustarlos a los límites municipales o locales, y adecuar la normalización de domicilios para optimizar la asignación a los electores a los nuevos circuitos, entre otros.

Es decir, un conjunto de tareas de control y actualización registrales que, conforme la extensa experiencia acumulada en función de los antecedentes sobre la materia, representa en promedio aproximadamente una hora de trabajo efectivo por la cantidad total de electores que conformará cada mesa electoral.

De otro lado, en relación con las tareas de índole técnico-informáticas, sucintamente puede mencionarse que, para la confección y entrega de un padrón de cualquier orden -nacional, distrital, provincial o municipal- se requiere, como mínimo, cumplir con las siguientes acciones: establecer los parámetros; generar un cuerpo electoral, generar el padrón provisional; generar las carpetas de archivos adecuadamente indexadas y generar los archivos de descarga en el formato pertinente; exportar archivos de texto plano y -en su caso- de formato de impresión y/o de publicación; efectuar controles de integridad -de excluidos, de eventuales duplicados; generar padrón definitivo, con corte por cantidad de electores por mesa y generación de numeración de mesa; procesar agregados y tachas; procesar agregados por fuerzas de seguridad y/o autoridades de mesa, en caso de ser necesario.

Tales procesos requieren, a su vez, de la disponibilidad de recursos –humanos y de hardware- de servidores, base de datos y soporte de infraestructura tecnológica –cuya amortización soporta exclusivamente el Poder Judicial de la Nación-, además de implicar la necesidad de inhibir las bandejas de trabajo del Sistema de Gestión Electoral mientras se procesa y ejecutan los procesos de control de integridad, lo cual supone la suspensión del trabajo

de actualización registral y, por ello, debe realizarse fuera del horario regular de trabajo para afectar en la menor medida posible el trabajo permanente de la justicia nacional electoral.

Corresponde advertir que prescindir de esas tareas en algunos casos resulta imposible –pues implica no ejecutar los procesos de extracción de datos- y en otros implicaría una entrega de datos planos de poca o nula utilidad, en tanto supondría la obtención de datos del Registro Nacional de Electores a la fecha de generación del archivo, sin respetar fechas de cierre de novedades que surgen de los cronogramas electorales, sin incluir a los futuros electores que correspondan según su edad a la fecha de la elección; sin exclusión o inclusión de grupos de electores determinados en cumplimiento de legislación local –por ejemplo exclusión de menores de 18 años-; sin privados de libertad; sin corte por circunscripción (sección, circuito), ni agrupamiento de electores por mesa; y naturalmente, sin tabla de locales de votación ni ninguna otra información adicional.

8°) Que, en atención a todo lo expuesto y sobre la base de tales premisas, corresponde determinar criterios orientativos de carácter general para la determinación de los costos derivados de la generación y entrega de los datos constitutivos de los padrones electorales para comicios locales, los cuales podrán ser adecuados a un contexto o situación particular –o incluso eximir de la carga de los mismos al organismo solicitante-, debiendo explicitar en tal caso los fundamentos que justifiquen apartarse del criterio rector general.

9°) Que, por lo demás, resulta propicia la oportunidad para poner de manifiesto la necesidad de que los organismos a los que se haga entrega de una copia del padrón electoral –o de sus datos constitutivos- debe adoptar las medidas pertinentes y adecuadas para su resguardo.

Como este Tribunal ha expresado en reiteradas oportunidades y recientemente en Resolución del 20 de agosto de 2024 –Expte. "S" 38/2024-, en su carácter de titular del Registro Nacional de Electores (cf. art. 17 del Código Electoral Nacional), "[…] corresponde establecer las

USO OFICIAL

condiciones bajo las cuales se provee la información obrante en dichos registros, con el objeto de garantizar su resguardo, la veracidad de los datos y precaver su utilización para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención".

Por ese motivo, y tal como se ha puesto de manifiesto al resolver cada solicitud de entrega de los datos constitutivos del padrón electoral, resulta imprescindible enfatizar que el organismo que solicita y recibe el padrón debe adoptar las medidas pertinentes y eficaces para preservar su integridad y resguardo, garantizando que la utilización de los datos se circunscriba y limite exclusivamente a la finalidad específica que motivara su entrega; en virtud de lo cual es necesario que, al momento de su recepción, se suscriba un Acta de entrega explicitando tales restricciones.

10) Que finalmente, corresponde recordar que lo resuelto corresponde al ámbito de competencias del Tribunal, en virtud de las normas citadas en el considerando 1° de la presente y en ejercicio de sus funciones de superintendencia conforme el artículo 118 del Reglamento para la Justicia Nacional (cf. Acordada 145/2004).

En efecto, las dependencias de administración competentes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación han tenido ocasión de explicar que corresponde a esta Cámara Nacional Electoral decidir sobre lo atinente a la compensación económica de los convenios de colaboración "en tanto en ejercicio de sus facultades de superintendencia ha regulado la cooperación entre la Justicia Nacional Electoral y las autoridades provinciales (Acordadas CNE 145/2004 y 84/2017)", y a que "ha establecido asimismo el objeto al que pueden aplicarse los fondos aportados por las provincias para que el fuero federal pueda hacer frente a las actividades adicionales de administración electoral que involucran, así como su contabilidad y oportuna rendición de gastos (Acordada CNE 145/2004 y 84/2017)(Providencia del 03/10/2023, ESC 1415/2023, en actuaciones administrativas 696/2023).

Por todo lo expuesto, ACORDARON:

1°) Fijar los criterios orientativos de carácter general para determinar los costos derivados de la

generación y entrega de los datos constitutivos de los padrones electorales para comicios locales, que, como Anexo I, integran la presente.

En ocasión de aprobarse el respectivo Convenio de colaboración o la autorización de entrega del padrón, esos criterios podrán, mediando razones justificadas, ser adecuados a un contexto o situación particular, o incluso eximirse de la carga de los mismos al organismo solicitante.

2°) Hacer saber a los señores Jueces Federales con competencia electoral que los convenios de colaboración y/o instrumentos mediante los cuales -previa autorización del Tribunal- se prevea la entrega del padrón electoral o de sus datos constitutivos deberán -salvo lo previsto en el punto anterior *in fine*- incluir en una cláusula específica los montos de las compensaciones económicas que se establecieran según los criterios determinados por la presente Acordada.

Asimismo, poner en su conocimiento que todo monto de compensación económica que se perciba en virtud de un convenio de colaboración interinstitucional, deberá ser depositado en la cuenta bancaria que indique o autorice esta Cámara, e informado a la Dirección de Administración Financiera del Consejo de la Magistratura a efectos de su registración como partida no presupuestaria con objeto de aplicación específico, indicando en cada caso, el monto y el rubro de clasificación presupuestaria habilitado para su aplicación en los términos del punto 6° de la Acordada 84/2017.

3°) Comunicar la presente Acordada a la Secretaría General de Administración de la Corte Suprema de la Justicia de la Nación y a la Administración General del Consejo de la Magistratura, para su conocimiento.

4°) Aprobar el modelo general de Acta de Entrega de padrón que, como Anexo II, integra la presente.

Regístrese, hágase saber a los señores jueces federales electorales de todo el país, ofíciese a la Secretaría General de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a la Administración General del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación y a su Dirección de Administración Financiera, y póngase en conocimiento de la

USO OFICIAL

Habilitación del Tribunal. Con lo que se dio por terminado el acto.-

SANTIAGO H.CORCUERA – PRESIDENTE, DANIEL BEJAS – VICEPRESIDENTE, ALBERTO R. DALLA VIA - JUEZ DE CÁMARA. ANTE MÍ, SEBASTIÁN SCHIMMEL – SECRETARIO DE ACTUACIÓN ELECTORAL.

Acordada N° 120/2024
Anexo I

Criterios para determinar los costos de generación y entrega de padrones electorales en convenios de colaboración y/o autorizaciones de entrega.

En atención a que las tareas implicadas en la generación, controles y entrega de los padrones electorales –y/o de sus datos constitutivos- incluyen acciones que resultan invariables cualquiera sea la magnitud del padrón –por ejemplo, determinación de los parámetros- y otras que guardan relación directa con la cantidad de electores –por ejemplo, controles y actualización registral-, los criterios para cuantificar el costo de las tareas involucradas se establecen de manera proporcional a la magnitud del cuerpo electoral respectivo.

La compensación económica que se prevea debe incluir tanto la cantidad de horas técnicas necesarias para cumplir con las tareas de índole técnica-informática por parte del personal de soporte, como la cantidad de horas extraordinarias de ejecución para cumplir las tareas de actualización y control registral por parte del personal administrativo.

USO OFICIAL

Compensación tareas técnico-informáticas.

En lo relativo a la cuantificación de las tareas de índole técnico-informática, considerando la existencia de tareas cuyo cumplimiento no se modifica en función de la magnitud del padrón, y otras variables, resulta conveniente establecer que la compensación consista en una cantidad predeterminada de horas, calculada en función de una escala fija considerando segmentos de magnitud del cuerpo electoral.

Magnitud padrón (en electores)	Cantidad de horas técnicas (categoría Analista / Jefe de Soporte)
Hasta 50.000	20
Más de 50.000 y hasta 100.000	40
Más de 100.000 y hasta 200.000	80
Más de 200.000 y hasta 500.000	150
Más de 500.000 y hasta 1.000.000	300
Más de 1.000.000 y hasta 2.000.000	500
Más de 2.000.000	750

A tal efecto, se tomará como base de cálculo el costo final de la hora técnica para perfil funcional correspondiente a "Analista / Jefe de Soporte", conforme el valor que fijare la Corte Suprema de Justicia de la Nación para el proceso electoral del año respectivo –si no lo hubiere, se considerará el último vigente y, en su defecto, la hora extraordinaria de ejecución-.

Compensación tareas de actualización registral.

Para solventar las tareas de actualización y control registral, teniendo en consideración que en función de los antecedentes se puede inferir una cantidad de trabajo de actualización registral que guarda estricta proporción con la magnitud del cuerpo electoral, que reflejan un promedio de trabajo específico para el control y actualización del padrón respectivo –en tareas de fiscalización, clasificación, normalización, etc.- que se estima una hora extraordinaria de trabajo cada quinientos (500) electores que integran el cuerpo electoral respectivo.

A tal efecto, se tomará como base de cálculo el costo final de la hora extraordinaria de ejecución, conforme el valor que fijare la Corte Suprema de Justicia de la Nación para el proceso electoral del año respectivo –si no lo hubiere, se considerará el último vigente-.

En los casos en que las tareas incluyan el cumplimiento de tareas por parte de otras dependencias ajenas a la respectiva Secretaría Electoral o a su centro de cómputos, la distribución de las horas en el respectivo Convenio deberá prever esa circunstancia y contemplar la asignación proporcional que correspondiere, por ejemplo, al personal de la Dirección General de Tecnología, al Registro de Electores Privados de Libertad, entre otros.

Acordada N° 120/2024
Anexo II

Modelo general de Acta de Entrega de padrón electoral y/o sus datos constitutivos, que debe suscribirse en ocasión de cada entrega de padrón autorizada mediante Convenio o resolución.

La presente constituye un modelo general que podrá ser adecuado o actualizado conforme las circunstancias específicas y particulares de la respectiva solicitud.

ACTA DE ENTREGA DE PADRÓN

USO OFICIAL

En la Ciudad de _____, a los ___ días del mes de _____ del año dos mil _____, y conforme a lo establecido mediante resolución del ___ de _____ del corriente año en el expediente "S" __/20__ CNE caratulado "_____",se procede a hacer entrega al organismo requirente de una copia -en soporte digital- del padrón de electores de (provincia, municipio o circunscripción) _____.En este acto, el firmante, (Nombre y apellido) _____-DNI _____-, en representación de (organismo) _____, acepta la información, declara que la misma será utilizada exclusivamente a los efectos de llevar a cabo las tareas de competencia propia de ese organismo electoral para las que fuera autorizada su entrega, y se compromete a asegurar las medidas necesarias a fin de resguardar la protección de los datos durante su utilización, a impedir su adulteración, a no efectuar modificaciones, alteraciones, supresiones o agregados a los datos del registro del padrón, y a evitar su utilización y tratamiento no autorizado o para fines diversos de los que motivaron su solicitud. Asimismo, el organismo se compromete a adoptar las medidas para prevenir o evitar la generación o distribución de copias (parciales o totales) fuera de su ámbito

de control o supervisión. Queda bajo responsabilidad del organismo requirente y sus autoridades las responsabilidades derivadas del incumplimiento de tales premisas.

Para constancia y fe de aceptación con las consideraciones que anteceden se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-